



EXPTE: 2016/4

CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO Y LA FEDERACION JUNTA FALLERA DE SAGUNTO

REUNIDOS

De una parte, D. Remei Torrent Ortizà, Concejal Delegada del Área de Cultura del Ayuntamiento de Sagunto, con NIF P4622200F, sito en calle Autonomía, 2 de Sagunto, actuando en nombre y representación del mismo, actuando como federatario el Secretario General del Ayuntamiento, D. Emilio Olmos Gimeno.

D. Enrique J. Docón Barriopedro, en representación de la Federación Junta Fallera de Sagunto con NIF G98437551, y domicilio en plaza Tirant Lo Blanch s/n de Sagunto, actuando en nombre y representación de la misma.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio de colaboración y por tanto,

EXPONEN

Que el Ayuntamiento de Sagunto, a través del Departamento de Fiestas, realiza actividades de colaboración y patrocinio de nuestras Fiestas como gestor de los servicios públicos de la comunidad y adopta medidas para promover cuantas actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal tal y como indica el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Que la entidad Federación Junta Fallera de Sagunto realiza actividades y espectáculos públicos que este Ayuntamiento pretende fomentar por ser muestra de nuestra cultura valenciana y por redundar en beneficio de la comunidad vecinal, mediante la consignación de cantidades de forma nominativa en el Presupuesto General de este Ayuntamiento, en los términos que se contienen en el presente convenio, en la normativa reguladora de las subvenciones y en las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento.

Que las Fiestas de Fallas forman parte de nuestro Patrimonio Cultural, permitiendo la recuperación y difusión de los aspectos sensitivos, culturales y sociales de nuestras tradiciones, siendo una fiesta declarada de Interés Turístico Nacional.

En consecuencia con todo lo expuesto, ambas partes formalizan este convenio de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto regular la subvención concedida para la realización de actividades encaminadas a la organización y desarrollo de actividades recreativas y de representación, así como espectáculos públicos relacionados con las actividades falleras, organizadas por la entidad beneficiaria, y que no supongan contraprestación alguna para sus participantes y espectadores.

El importe de la subvención se destinará únicamente a la realización de la actividad para la que se otorga y en ningún caso podrá destinarse a la adquisición de mobiliario, equipos, bienes de carácter inventariable, realización de gastos de inversión, y gastos derivados de operaciones de crédito.



Ajuntament de Sagunt

FIESTAS

SEGUNDA.- Plazo de realización del objeto de la subvención.

La actividad objeto de subvención deberá realizarse íntegramente antes de la finalización del año en curso, de acuerdo con el principio de anualidad presupuestaria.

TERCERA.- Requisitos de los beneficiarios.

Para tener la condición de beneficiario de la subvención deberá encontrarse en la situación que fundamenta su concesión o concurrir las circunstancias previstas para ello, conforme al artículo 11 de la LGS, además de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la misma, incluida la de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Los requisitos necesarios para ser beneficiario de la subvención deberán mantenerse durante toda la vigencia de la concesión, incluidas las posibles prórrogas que al efecto se establezcan conforme al presente convenio.

Será obligación del beneficiario comunicar a la entidad local concedente cualquier variación que se produzca en su situación que pueda afectar a su condición de beneficiario de la subvención.

A tal efecto, el Ayuntamiento, de oficio, podrá comprobar, como mínimo, durante todos los años de vigencia de la concesión, que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, pudiendo solicitar del beneficiario que realice una declaración responsable de que cumple las condiciones para ser beneficiario.

CUARTA.- Obligaciones de la Entidad local concedente

El Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones con respecto a la Entidad beneficiaria:

1. Adoptar el acuerdo de concesión de la subvención de forma expresa. La subvención tendrá un importe de 90.000,00.-€ y se realizará en concepto de colaboración con las actividades recreativas y de representación, así como espectáculos públicos relacionados con las actividades falleras, organizadas por la entidad beneficiaria, y que no supongan contraprestación alguna para sus participantes y espectadores.
2. Proceder al ingreso de la cantidad objeto de subvención de acuerdo con el Presupuesto municipal.
3. Este ingreso, conforme al artículo 34.4 de la LGS, se realizará como pago anticipado antes de la presentación y aprobación de la justificación de los gastos. El pago de la subvención se podrá realizar anticipadamente por el 100% del importe concedido. No obstante, para proceder a dicho pago anticipado deberá haber justificado, con carácter previo, la cuantía concedida en dicho concepto el pasado ejercicio, si la hubiera, o bien, en caso de no haber justificado la misma en su totalidad haber efectuado el reintegro de la cantidad que correspondiera o haber iniciado el expediente de reintegro que proceda.
4. El Excm. Ajuntament de Sagunt cederá el uso temporal de los escenarios e instalaciones desmontables de su propiedad a Federación Junta Fallera de Sagunto para actividades y espectáculos públicos incluidos en el proyecto de actividades.
5. El Excm. Ajuntament de Sagunt se compromete a prestar los servicios públicos necesarios de limpieza y señalización vial.
6. El Excm. Ajuntament de Sagunt aportará los servicios eléctricos (corriente eléctrica), durante la celebración de los actos de la "Crida", Entrega de Premios, Ofrendas y Exaltación de las Falleras Mayores de la Comarca.
7. El Excm. Ajuntament de Sagunt contratará el servicio de ambulancia necesario para el buen desarrollo de las actividades y espectáculos con motivo de la Crida, Cabalgatas, Entrega de Premios, Ofrendas y Exaltación de las Falleras Mayores de la Comarca.



QUINTA.- Obligaciones de la entidad beneficiaria de la subvención

La entidad subvencionada asume las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
2. La entidad beneficiaria presentará la documentación establecida en las Bases de Ejecución del Presupuesto, modelos normalizados disponibles en la página web www.aytosagunto.es y dirigida al Departamento de Cultura Popular. Esta documentación, incluirá el proyecto de actividades y espectáculos, Presupuesto del mismo y Calendario, además de la documentación administrativa que se especifique.
3. Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control que corresponden al Ayuntamiento en relación con la actividad subvencionada.
4. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa o actividades objeto de la subvención y que sean financiadas por el Ayuntamiento. Dicha publicidad se efectuará por medio de la inserción del texto "Colabora: Excmo. Ayuntamiento de Sagunto" y acompañado de su logotipo en todo el material gráfico que se elabore, vallas publicitarias, catálogos folletos, carteles, etc.

Colabora:



Ajuntament de Sagunt

La publicidad se efectuará durante todo el periodo de realización de la actividad subvencionada.

En caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del art 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

5. Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración o modificación de las condiciones para ser beneficiario de la subvención que pudiera producirse durante la vigencia del convenio o cualquiera de sus prórrogas. En este apartado se incluye cualquier cambio en los miembros y representantes de la entidad.
6. La entidad beneficiaria deberá identificar, en su contabilidad (según Plan de Cuentas para las Entidades sin fines Lucrativos, Resolución de 26 de marzo de 2013 BOE martes 9 de abril 2013 N° 85), los ingresos, los gastos y los pagos derivados de la realización de la actividad subvencionada, debidamente desglosados por acciones, de tal manera que permita relacionar de forma clara y transparente los documentos justificativos de los gastos incurridos y los pagos realizados con las acciones subvencionadas realizadas.
7. La subvención deberá utilizarse para sufragar los gastos que ocasione la celebración de los actos organizados, según Calendario y Memoria de Actividades presentada con anterioridad a su inicio. Además, en el importe de la subvención concedida se incluye el pago a la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) de todos aquellos actos que, propuestos por el beneficiario de la subvención, estén sujetos a su canon. La autorización otorgada por la SGAE, en caso de ser necesaria, deberá acreditarse con la presentación de la misma antes del inicio de las actividades.
8. La Entidad Beneficiaria proporcionará la infraestructura necesaria para asegurar el cumplimiento de la normativa en materia de actividades recreativas y espectáculos públicos. A tal efecto, se mantendrán las condiciones y elementos declarados en el proyecto que sirvieron de base para otorgar la subvención. Igualmente, la entidad beneficiaria asume la obligación de comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, con carácter previo al inicio de la prestación de los servicios de espectáculos públicos, el alta, la baja y las variaciones de datos que afecten al colectivo de artistas que haya contratado, para ello, deberá instar a la Tesorería General de la Seguridad Social su alta como empleador.



SEXTA.- Vigencia del convenio.

1. El presente convenio tendrá vigencia desde el momento de la suscripción hasta que concluya el año natural y podrá ser prorrogado durante un ejercicio completo a solicitud de la entidad beneficiaria, estando supeditada su prórroga a la aprobación del crédito correspondiente en los presupuestos que anualmente apruebe el Ayuntamiento de Sagunto, así como a que todos los requisitos que determinaron su otorgamiento se mantengan durante la vigencia del presente convenio.

La prórroga deberá aprobarse de forma expresa antes del 15 de diciembre, mediante la presentación de solicitud en el Registro General del Ayuntamiento suscrita por el Presidente o representante de la entidad, acompañada de una declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones con las Administraciones Públicas, ya que la comprobación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sagunto, se realizará de oficio y de forma anual antes de concederse la subvención.

3. En caso de denuncia del convenio y renuncia a la concesión de la subvención deberá solicitarse por escrito antes del 15 de diciembre.

SÉPTIMA.- Formalización del convenio

El convenio se perfecciona mediante su suscripción por las dos partes que intervienen, el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto como entidad local concedente, y la Federación Junta Fallera de Sagunto, entidad beneficiaria de la subvención.

Este acto supone la aceptación incondicional de sus cláusulas, no pudiendo ser objeto de modificación ni variación sin la anuencia de ambas partes, y constituye el momento en que el convenio comienza a desplegar sus efectos entre ambas partes.

El convenio comenzará a surtir sus efectos desde el momento de su formalización durante el primer ejercicio de su vigencia.

OCTAVA.- Ejecución del convenio

A instancia del beneficiario, mediante la presentación de solicitud de concesión de la subvención en el primer trimestre del año natural aportando una declaración responsable de que cumple todas las condiciones para ser beneficiario de la subvención mediante presentación de modelo normalizado establecido al efecto.

Una vez presentada la solicitud de concesión de la subvención el área gestora la elevará al órgano competente para su aprobación, y en caso de que no se haya presentado la solicitud en el plazo mencionado, requerirá al beneficiario para que se manifieste al efecto.

NOVENA.- Cuantía y pago de la subvención

La cuantía de la subvención se encuentra consignada en el Capítulo Cuarto del Presupuesto General de la Entidad Local, y asciende a la cantidad de 90.000,00.-€.

No obstante, el derecho efectivo al pago de la subvención se genera mediante acuerdo expreso de concesión aprobado por la Junta de Gobierno Local.

Será requisito para recibir el pago de la cada anualidad, que se haya rendido la cuenta justificativa de la anualidad anterior de la subvención. Corresponderá al área gestora, inexcusablemente, comprobar que tal justificación ha sido presentada por el beneficiario.



DÉCIMA.- Gastos subvencionables y gastos no subvencionables

De conformidad con el artículo 31 LGS, se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen en el plazo establecido para la ejecución del proyecto. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

De acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considerarán admisibles como justificantes de pago algunos de los documentos siguientes:

- Extractos o certificaciones bancarios.
- En el caso de pagos mediante cheque se justificará el pago mediante el extracto o detalle bancario que justifique el cargo en la cuenta del beneficiario.
- Recibi del pago del proveedor (excepcionalmente y limitado a gastos de pequeña cuantía).

Son gastos subvencionables:

El destino de los fondos concedidos podrá destinarse a los conceptos o gastos corrientes que se especificaron en la solicitud, y que podrá consistir en alguno de los siguientes conceptos vinculados a la ejecución del programa subvencionado:

- A. Retribuciones y gastos de personal afecto a la actividad.
- B. Gastos de material, específico de la actividad.
- C. Seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad o proyecto subvencionado.
- D. Pequeños gastos de reparación, mantenimiento y conservación de bienes.
- E. Adquisición de material de oficina no inventariable.
- F. Otros gastos diversos, entre ellos los publicitarios y de propaganda, organización de reuniones, conferencias y eventos.
- G. Gastos relativos a la realización de cursos afectos a la actividad subvencionada.
- H. Gastos de asesoría fiscal, laboral o contable.
- I. Los tributos son gasto subvencionable (si reúnen los requisitos para ser gasto elegible) cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. Así, el IVA es subvencionable cuando el beneficiario lo paga y no se lo deduce posteriormente.

Gastos no subvencionables:

No serán subvencionables, los siguientes gastos:

- A. Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución del proyecto y de justificación, respectivamente.
- B. La subvención no se destinará a sufragar los gastos por las tareas de gestión y desarrollo de los proyectos correspondientes.
- C. Gastos asociados a personal que no impute horas directamente al proyecto. Honorarios e indemnizaciones de cualquier tipo a los órganos directivos de la entidad beneficiaria, así como a personas vinculadas a los mismos hasta el primer grado de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad.
- D. La adquisición de mobiliario, equipos informáticos o telefonía, bienes de carácter inventariable.
- E. La realización de gastos de inversión.
- F. Inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o leasing.
- G. Intereses deudores de las cuentas bancarias, recargos, gastos derivados de operaciones de crédito ni gastos financieros, así como cualquier gasto derivados de una inadecuada o ineficiente gestión de los fondos públicos.
- H. Sanciones administrativas y penales, así como los gastos de procedimientos judiciales.



- I. Gastos financieros, notariales y registrales, periciales para la realización del proyecto subvencionado y gastos de administración específicos, a excepción del acta notarial relativa a los premios de fallas.
- J. Los Costes indirectos (gastos no asociados directamente con el programa: arrendamientos, suministros, comunicaciones), ni las Amortizaciones.
- K. Gastos extras de hotel y gastos suntuarios, excepto los estrictamente necesarios de representación de la ciudad de Sagunto en eventos festivos de hermanamiento.
- L. Gastos derivados de celebraciones gastronómicas o protocolarias, a excepción de las estrictamente necesarias y recogidas en el programa festivo que sean representativas del carácter turístico de la fiesta, sin contraprestación y abiertas al público, así como las protocolarias del Jurado de Fallas.

DÉCIMO PRIMERA.- Régimen de compatibilidad con otras subvenciones.

No se admite la compatibilidad con otras subvenciones municipales.

La subvención regulada en el presente convenio será compatible con otras ayudas o subvenciones concedidas por otros entes financiadores distintos del Ajuntament de Sagunt, teniendo en cuenta que el importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 d) de la Ley General de Subvenciones, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

DÉCIMO SEGUNDA.- Régimen de garantías.

El Ayuntamiento exonera a la Federación Junta Fallera de Sagunto conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de la obligación de constituir garantías por tratarse de una entidad de gran arraigo y prestigio en el municipio.

DÉCIMO TERCERA.- Justificación de la subvención.

La Federación Junta Fallera de Sagunto deberá justificar, conforme al artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y artículo 73 del RGLS, por medio de Cuenta Justificativa la realización de la actividad subvencionada, antes del 2 de diciembre de 2016, por medio de la presentación de la siguiente documentación en los modelos normalizados:

- 1) Memoria de actuación
- 2) Memoria económica que contendrá:
 - a) Declaración sobre las fuentes de financiación del proyecto, en su caso.
 - b) Relación clasificada de los gastos.
 - c) Las facturas o documentos de valor probatorio, incorporados en la relación anterior y acreditación del pago, en su caso.
 - d) Liquidación económica de la actividad (gastos e ingresos).
 - e) Imputación de gastos entre los distintos financiadores del proyecto, en su caso.
 - f) Desviaciones sucedidas en la ejecución de los proyectos, en su caso.
 - g) Carta de reintegro en el supuesto de sobrante del importe de la subvención (gasto no realizado) así como los intereses derivados de los mismos, en su caso.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención por los importes anuales o la justificación insuficiente dará lugar a reintegro parcial, que podrá ser voluntariamente reintegrado por el beneficiario.



DÉCIMO CUARTA.- Reintegro de la subvención concedida.

Conforme al artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, previa tramitación del correspondiente expediente, en los casos siguientes:

- a) Incumplimiento de la finalidad, objetivo o proyecto para la que la subvención fue otorgada.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación, previo requerimiento que necesariamente deberá efectuar el Departamento Gestor.
- c) Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de programa o actividad objeto de subvención.
- d) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos, falseándolos u ocultando los que lo hubieran impedido.
- e) Negativa, resistencia u obstrucción por parte de la entidad beneficiaria a las actuaciones de comprobación y control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

La no ejecución de todo el gasto subvencionado correspondiente a cada anualidad dará lugar a reintegro parcial, pudiendo ser realizado tal reintegro de modo voluntario por el beneficiario.

Asimismo, el incumplimiento por el beneficiario de alguna de las obligaciones impuestas en el presente Convenio, podrá dar lugar a reintegro parcial en la parte concreta a la que afecte, previa instrucción del correspondiente expediente.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto, el Ayuntamiento, procederá a su cobro por la vía de apremio, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Igualmente será de aplicación el Título III del Reglamento de la Ley general de subvenciones, sobre el reintegro.

DÉCIMOQUINTA.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable está constituido por el presente convenio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma y por las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, así como la Resolución de Alcaldía número 468 de 17 de agosto de 2015 sobre delegación de competencias.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman ambas partes el presente convenio, impreso a doble ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

En Sagunto, a 4 de marzo de 2016

PRESIDENTE, FEDERACIÓN
JUNTA FALLERA DE SAGUNTO

CONCEJAL DEL ÁREA DE CULTURA,
AJUNTAMENT DE SAGUNT

SECRETARIO GENERAL,
AJUNTAMENT DE SAGUNT

Enrique J. Docón Barriopedro

Remó Torrent Ortíz

Emilio Olmos Gimeno